



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

**AUTO: 353**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: ASTRID ELIANA VILLA ZULUAGA  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 050013333026 2013 – 00405

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - ADMITE DEMANDA**

Avoca conocimiento de la presente demanda, remitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia como quiera que se considera competente para conocer de la presente acción, por razón del territorio, materia y cuantía.

Así mismo, se tiene en cuenta los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>1</sup> en casos como el que nos ocupa, en los cuales ha manifestado que en el caso de los magistrados que alegan impedimento se ha resuelto que: según la Ley 4º de 1992 que estableció el régimen salarial y prestacional para los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, de la Fuerza Pública y fijó las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, excluyendo a los funcionarios que optaron por la escala salarial de la Fiscalía General de la Nación, pues para ellos se expidió los Decretos 53 y 109 de 1993; ahora para los Magistrados del Tribunal Administrativo se expidió el Decreto 57 de 1993, y a pesar de que se les reconoció la misma prima especial de servicios, el régimen de las pretensiones es distinto y una eventual decisión que reconociera las pretensiones en este proceso no incidirían en su propia situación laboral y económica.

Dicho esto, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, interpone Astrid Eliana Villa Zuluaga, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado,

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Radicación numero. 47001-23-31-000-2003-00867-01(0107-11).  
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P. Victor Hernando Alvarado Ardila. Radicación numero. 050011233100002000303924 01(2280-2010).

sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Jairo Iván Ochoa Romero, quien se identifica con la tarjeta profesional número 41.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 38 y 39 del expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA  
JUEZ (E)**

**A.C.G.**

|                                                                                 |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                  |                       |
| <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>                           |                       |
| <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No.      el auto anterior. |                       |
| Medellín                                                                        | . Fijado a las 8 a.m. |
| <hr/>                                                                           |                       |
| DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS                                                         |                       |
| Secretaria                                                                      |                       |